

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00408

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el pagaré soporte de la ejecución de manera legible.
2. Acredítese que quien firmó el endoso en propiedad del pagaré base de la acción estaba facultado para ello, pues en el poder especial aportado, no se advierte el nombre de Luz Aidee Ávila Soler.
3. Indíquese el domicilio de la demandante.
4. Precítese el domicilio del demandado, dado que se indicó "*esta ciudad*", y seguidamente se señala como lugar de notificaciones Puerto López, Meta.
5. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica señalada que corresponde a la utilizada por la persona demandada a notificar (art. 8º Decreto 806 de 2020).
6. Señálese el lugar físico y electrónico donde la demandante recibe notificaciones, dado que se informó de manera conjunta con los datos que corresponden al representante legal.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

